



ANEXO I RES. CNPT 0131/2023

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TORTURA Y MALOS TRATOS

**(Recepción, investigación,
intervención y registro)**

**VERSIÓN AMPLIADA Y
ACTUALIZADA**



Contenido

I. SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TORTURA Y MALOS TRATOS DE ARGENTINA	12
II. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	13
III. AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	16
IV. OBJETIVOS, PAUTAS Y DEFINICIONES	18
A. Objetivos y pautas del procedimiento	18
B. Definición y conceptualización. Criterios mínimos y urgentes para la aplicación de este procedimiento.	19
V. LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS	23
A. Enumeración de las etapas del procedimiento	23
B. Recepción y detección de los casos	24
1. Desarrollo de la entrevista	25
2. Estrategias de investigación e intervención	29
3. Apertura de legajo y seguimiento del caso	31
VI. REGISTRO DEL CASO	32
A. Fines de la información recopilada y sistematizada	32
B. Metodología del RNT	34
1. Alcance del registro, definición de Unidad de Análisis y conjuntos de variables	34
2. Control, sistematización y carga de la información	35
C. Responsabilidad primaria de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT	36



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



I. SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TORTURA Y MALOS TRATOS DE ARGENTINA

La creación, implementación y coordinación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos de Argentina (RNT) es responsabilidad legal del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) y está conformado por los datos contenidos en los registros jurisdiccionales preexistentes, el del propio CNPT y todos aquellos creados en el marco de este procedimiento. En todos los casos se explicitan las fuentes y los organismos aportantes de información a los efectos de jerarquizar su trabajo y las experiencias locales en la temática.

El desarrollo del RNT está a cargo de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información (DPySI) de la Secretaría Ejecutiva del CNPT que recopila la información de los registros jurisdiccionales producidos por las organizaciones integrantes del SNPT en un registro único a nivel nacional.

El CNPT solicita a todos los integrantes del SNPT la remisión periódica de sus registros en formato digital y reutilizable, para su integración al RNT. La información recopilada, así como la producida por el CNPT, es objeto de diversas acciones metodológicas orientadas a su control, estandarización y compatibilización. Luego de estas tareas de consistencia y normalización, la información es cuidadosamente integrada al RNT.

La consolidación del RNT produce datos cuantitativos sobre el fenómeno de la tortura que son analizados y volcados en informes y visualizaciones periódicas realizadas por la DPySI en línea con los objetivos perseguidos por este procedimiento. De forma complementaria, esta información resulta un insumo para el diseño de estudios temáticos específicos o adaptados a los fines de profundizar el conocimiento nacional y/o local sobre la tortura y/o malos tratos desplegados en los espacios de encierro monitoreados por el SNPT. También se encuentra a disposición la confección de informes específicos a requerimiento de las organizaciones integrantes del SNPT que estén interesadas en leer, analizar y utilizar los resultados del RNT.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Asimismo, se brindará acceso público a las bases de datos consolidadas, respetando las obligaciones de confidencialidad y anonimato previstas para este tipo de registros y en la ley 26.827.

II. FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

En tanto órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) posee la facultad de diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura; promover la aplicación de directivas, recomendaciones y criterios a las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal; y producir y sistematizar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones y competencias en todo el territorio nacional.

De acuerdo con lo estipulado en la ley 26.827, el CNPT es el órgano responsable de “crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (art. 7°, inc. e, ley 26.827) y de “Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias” (art. 7°, inc. c, ley 26.827).

Argentina es un país que cuenta con trayectoria en la producción de información sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, tortura y/o malos tratos). Sin embargo, el análisis detallado de los registros existentes realizado por el CNPT en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades del SNPT para reducir la impunidad en la Argentina”, financiado por el Fondo Especial OPCAT (ACNUDH) ha permitido identificar que la distribución geográfica y jurisdiccional de los registros actuales se caracteriza por una fuerte asimetría, que los existentes se concentran en unas pocas jurisdicciones -algunas con duplicación de registros-, mientras que la mayor parte de las provincias del país no cuentan con bases, bancos ni registros sobre la



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



temática³.

Partiendo de este escenario, el presente procedimiento busca retomar las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT), el Comité contra la Tortura (CAT) y el Relator contra la Tortura de Naciones Unidas quienes remarcaron en sus informes respecto de Argentina la imperiosa necesidad de avanzar en registros unificados de tortura y/o malos tratos que, reconociendo las experiencias previas, desplieguen un alcance verdaderamente nacional.

Las experiencias de los organismos, con su variedad de registros y metodologías, son, entonces, el punto de partida de esta propuesta para la puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos (RNT) que se encuentra orientado a dos fines. Por un lado, integrar los antecedentes en la materia y el trabajo que ya realiza una multiplicidad de organizaciones con trayectorias y capacidades diversas. En segundo lugar, sensibilizar, capacitar y asesorar a otros actores que integran el SNPT y que aún no cuentan con registros propios en la producción de información sistematizada sobre los casos de tortura y/o malos tratos a los efectos de que estas producciones aporten al desarrollo de sus propias responsabilidades institucionales, tanto en las referidas a las jurisdicciones monitoreadas como a la integración del RNT.

Es importante señalar que el despliegue de investigaciones eficaces ante la detección e intervención frente a hechos de tortura y/o malos tratos constituye la base y el sustento para la caracterización y registro del fenómeno. La producción de información sistematizada y estandarizada sobre estas prácticas debe ser entendida como el primer paso en el diseño de las estrategias de prevención de la tortura ya que constituye un insumo indispensable para la elaboración de diagnósticos confiables y rigurosos que, a su vez, brindan soporte empírico a las acciones focalizadas en prevenir y sancionar este tipo de prácticas. Es por ello que este procedimiento parte de la premisa de que la *intervención*, el *registro* y el *diagnóstico riguroso* resultan una tríada indisoluble que puede ofrecer aportes significativos para el desarrollo de investigaciones judiciales, la elaboración de políticas públicas robustas y otras acciones de incidencia en materia de erradicación de la tortura.

³ CNPT, CELS y otros (2021): "*Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina*". Disponible en este [link](#) .



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Por estos motivos, el presente documento tiene por objetivo actualizar el contenido del Procedimiento de actuación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos aprobado por el CNPT en septiembre de 2022 y publicado mediante la resolución N° 66/2022. A partir de esta iniciativa se amplía esta metodología de abordaje institucional que contiene criterios claros y homogéneos para la recepción, investigación, intervención y registro de casos de tortura y/o malos tratos por parte de los organismos que integran el SNPT, en consonancia con los principios rectores de la ley 26.827 y basada en los estándares que rigen la materia. Sin perjuicio de los organismos que utilizan procedimientos propios que producen información estandarizada y, por ende, pasible de ser integrada al RNT, se promoverá la aplicación del presente documento por parte tanto del CNPT como de aquellos actores -mecanismos locales, organizaciones de la sociedad civil, dependencias judiciales, etc.- que no poseen directrices propias y/ o metodologías homogéneas para actuar ante el fenómeno.

De acuerdo con el plan de desarrollo del RNT (Res. 24/2020)⁴ se funda en los lineamientos y principios contemplados en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), la Ley Nacional N° 26.827 y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul", a los que se agregan en esta oportunidad los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información ("Principios de Méndez"). Asimismo, recoge las herramientas obtenidas en la práctica cotidiana del CNPT y documentos de trabajo elaborados por la Asociación de Prevención de la Tortura (APT), la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN).

El ámbito de aplicación radica principalmente en unidades penitenciarias y otros centros de detención no penitenciarios⁵. La intervención y el registro de los casos de tortura es responsabilidad de todas y cada una de las organizaciones que integran el SNPT, por lo

⁴Resolución CNPT 24/2020. Disponible en este [link](#)

⁵Su utilización en otros lugares de privación de libertad monitoreados por el SNPT es posible a partir de la adaptación a las diferentes especificidades. Esto no sólo se limita a otras instituciones del sistema penal sino de salud mental, niñez y adolescencia, y adultos/as mayores y las que se comprendan, de acuerdo a la definición del art. 4 de la Ley 26.827 y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



que el funcionamiento del presente procedimiento se asienta sobre los principios de colaboración y articulación que lo rigen.

El documento se estructura en cuatro apartados. Primero se sintetiza el proceso de trabajo que derivó en la actualización del Procedimiento, cuya revisión estuvo prevista en la primera versión del documento. En segundo lugar, se enumeran los objetivos del procedimiento de actuación y se especifica una definición de la noción de tortura y malos tratos a los efectos de este Registro que repone lo señalado por los estándares internacionales. Se amplía y detalla, además, una tipología de modalidades no taxativas que puede asumir este fenómeno y que serán considerados criterios mínimos y urgentes para la activación de este procedimiento. En el segundo apartado se abordan los lineamientos básicos para la recepción e identificación de casos que podrían constituir hechos de tortura y/o malos tratos, así como para la investigación y resguardo de la documentación obtenida y posterior intervención directa por parte del CNPT o su derivación responsable a otros actores integrantes del SNPT. Luego de ello, se hace alusión a las consideraciones metodológicas para la estandarización y sistematización de la información producida en las distintas instancias de este procedimiento, lo que nutrirá el RNT. Finalmente, se anexan los instrumentos que se utilizarán para documentar los casos y realizar las intervenciones pertinentes.

III. AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Como se mencionó, la primera versión del procedimiento fue aprobada durante la sesión plenaria del día 21 de septiembre de 2022 y publicada mediante la resolución N° 66/2022. En aquel documento aprobado se previó la revisión periódica de su metodología para, tras su puesta en marcha, contar con un cúmulo de información empírica que posibilitara la realización de las modificaciones necesarias conducentes a captar las singularidades locales emergentes registradas en materia de tortura y/o malos tratos en las distintas jurisdicciones del país. Asimismo, para alinear la propuesta con las nuevas posibilidades de intervención y registro de los actores y organismos interesados en su aplicación y adopción.

Entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023 el CNPT mantuvo mesas de trabajo presenciales con los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (MLPs) de las



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Misiones, Corrientes, Neuquén y Tucumán. En estos encuentros, se les presentó el procedimiento de actuación y se conversó sobre las realidades locales detectadas por estos organismos. En este marco también se confeccionaron y entregaron formularios listos para comenzar a emplearse para la sistematización y carga de la información recolectada por cada ML.

Que el 14 de junio de 2023 se celebró en la provincia de San Juan una reunión de trabajo en el marco de la sesión ordinaria del Consejo Federal de Mecanismos Locales. En la misma participaron representantes de todos los MLPs en funcionamiento y se intercambiaron sobre las particularidades que reviste la intervención, documentación y sistematización de la información sobre casos de tortura y malos tratos. También se expusieron las experiencias singulares y posibilidades que poseen tanto los organismos con mayor trayectoria como los recientemente constituidos.

Que para el mismo período el CNPT realizó monitoreos en el marco de visitas de inspección, seguimiento, urgencia y otras intervenciones territoriales específicas en las provincias de Salta, Jujuy, Formosa, Corrientes, Río Negro, Córdoba, Misiones, Santa Fe, CABA, Buenos Aires, Neuquén y Tucumán. En todas ellas aplicó el procedimiento del RNT, por medio del cual se lograron detectar, individualizar y registrar más de 200 casos de tortura y malos tratos, conforme lo establecido por la metodología propuesta.

Que luego de más de un año de puesta en marcha y aplicación del procedimiento del RNT, y gracias a los fructíferos intercambios mantenidos con diversos actores clave del SNPT, el Comité logró identificar una serie de modificaciones y ampliaciones para robustecer y consolidar la metodología de abordaje y registro del fenómeno. Tal como han avanzado los registros y bases de datos sobre casos de tortura, los malos tratos y la violencia institucional, así como los que sistematizan la respuesta judicial que recibe el fenómeno, también el procedimiento elaborado por el CNPT avanza de manera progresiva, acompañando y fortaleciendo las capacidades de detección, intervención y registro de todos los actores del SNPT.



IV. OBJETIVOS, PAUTAS Y DEFINICIONES

A. Objetivos y pautas del procedimiento

Los objetivos de la actuación ante posibles hechos de tortura y/o malos tratos se orientan a:

- Conocer y documentar de forma eficaz los hechos compatibles con la tortura y/o malos tratos sufridos por personas cuyo resguardo es mandato del SNPT.
- Adoptar medidas para la protección de las víctimas y testigos.
- Contribuir con la labor del Poder Judicial en la investigación y condena de la tortura.
- Registrar y sistematizar los casos de tortura y malos tratos para obtener información que permita contribuir al desarrollo de políticas de prevención de la tortura.

Las actuaciones que se desarrollen desde el SNPT en el marco de este procedimiento deben guiarse por las siguientes pautas:

Confidencialidad y consentimiento informado:

Conforme lo indican los artículos 45 y 47 de la Ley N° 26.827, es esencial el respeto de la confidencialidad de la información recabada en el marco del procedimiento, como así también adoptar medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, se procurará la elaboración conjunta de estrategias con la persona damnificada, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible. Para eso, las personas involucradas deben asegurarse de que la víctima entienda por completo los beneficios, así como los posibles riesgos o consecuencias negativas de cualquier acción realizada en su nombre.

Protección de la víctima y testigos:

Las PPL son particularmente vulnerables a sufrir torturas y vulneraciones a sus derechos. Por ello, durante toda intervención en el marco de este procedimiento, se debe priorizar



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



su seguridad y aplicar diversas estrategias para no exponerlas a posibles represalias. Este principio deberá aplicarse también respecto de testigos, estén o no privados/as de libertad (cfr. Art. 7, 45, 54, entre otros).

Articulación entre actores del SNPT:

A raíz de los principios de complementariedad y colaboración que rigen al SNPT, las organizaciones que lo integran articularán entre sí a los fines de requerir información, el cumplimiento de diligencias o cualquier otra actuación necesaria en el marco de este procedimiento (artículo 37 y 38 de la Ley).

B. Definición y conceptualización. Criterios mínimos y urgentes para la aplicación de este procedimiento.

El presente documento busca ofrecer un método para registrar modalidades específicas de la imposición de torturas que, lejos de funcionar como categorías exclusivas y/o excluyentes del fenómeno, se proponen a modo de criterios mínimos y urgentes para la activación de este procedimiento, sin perjuicio de que con posterioridad sea aplicado también ante otras formas de tortura y/o malos tratos.

De acuerdo al anteproyecto de ley⁶ elaborado por el CNPT tendiente a la modificación del Código Penal Argentino, se entiende por "tortura" tanto la imposición intencional por parte de funcionario/a público/a, u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, de un sufrimiento físico y/o psíquico de carácter grave, como la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Esta definición parte de la consideración de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que Argentina es Estado Parte, se encuentra en sintonía con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o

⁶ Disponible en este [link](#).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



penas crueles, inhumanas o degradantes o "Protocolo de Estambul" (ACNUDH, ONU, 2002) y es coincidente con la jurisprudencia específica en la materia.

Siguiendo al protocolo de Estambul, entre las modalidades más frecuentes que pueden producirse, con frecuencia de forma complementaria y combinada, se destacan, entre otras, un conjunto de formas que pueden agruparse dentro de las siguientes categorías analíticas:

- A. Golpes y otras agresiones físicas causadas mediante puñetazos, patadas, empujones, cabezazos, quemaduras, choques eléctricos, asfixia, posturas forzadas, etc. También aquellos propinados con objetos tales como bastones, porras, palos, látigos, sogas, escudos, proyectiles y/o balas, armas blancas, medidas de sujeción, etc.;
- B. Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;
- C. Medicalización forzada con suministro de dosis tóxicas de sedantes, neurolépticos, paralizantes, etc.
- D. Aislamiento solitario, con regímenes de encierro celular individual de más de 22 horas, por motivos que excedan lo formal y legalmente disciplinario, cuya duración supere los quince días ininterrumpidos y/o cuando, independientemente de su extensión temporal, se desarrollen en condiciones materiales gravosas. Con el mismo criterio, también los regímenes de encierro intensivos y grupales, esto es, aquellas situaciones en donde dos o más personas son alojadas en celdas con capacidad individual o múltiple y sean mantenidas en su interior por más de 22 horas al día por períodos prolongados, con independencia del motivo que originó la decisión.
- E. Amenazas y otras formas de maltrato psicológico como instigación al suicidio, discriminación u otras formas de maltrato psicológico cuando aparezcan vinculadas o combinadas con alguna/s de las otras modalidades previstas en el procedimiento.

También se encuentra en estudio la metodología más idónea para el desarrollo de indicadores concretos y observables para incluir el *hacinamiento* y *sobrepoblación* como modalidad de tortura y malos tratos a ser sistematizada en el RNT. Desde su



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



conformación, el CNPT ha avanzado con distintas acciones para conocer y documentar la problemática del hacinamiento y sobrepoblación, situaciones estructurales de los espacios de encierro de Argentina y la región. Elaboró y aprobó los *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios* (Resolución CNPT N° 16/2021) y los *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria* (Resolución CNPT N° 38/2022).

Asimismo, cuenta con instrumentos específicos para el relevamiento completo de la infraestructura general de los establecimientos de privación de libertad, elaborados con el asesoramiento técnico de una consultoría de arquitectura penitenciaria y basados en los estándares mencionados. Estos documentos prevén la toma de mediciones, recolección de planos oficiales y confección de croquis a escala y se aplican para relevar las condiciones materiales y de infraestructura de todos los lugares monitoreados durante las inspecciones. Los resultados obtenidos en cada implementación integran la descripción pormenorizada de las unidades, comisarías, destacamentos y otros lugares que se vuelcan en los informes públicos de las visitas.

La complejidad que reviste la documentación del fenómeno para su traducción en casos individuales pasibles de ser integrados con la metodología del RNT ha impulsado la redacción de un documento técnico metodológico que reúne antecedentes y criterios específicos que permiten encuadrar el hacinamiento como tortura. Sobre esta base, el CNPT propondrá una serie de indicadores para individualizar las condiciones críticas de hacinamiento, que señalará de manera fundamentada y con observables concretos los casos que correspondan ser incluidos en el RNT.

Este procedimiento se aplicará de forma urgente ante la toma de conocimiento por parte del CNPT y se recomendará a los demás integrantes del SNPT su aplicación ante la detección de hechos y situaciones que encuadren dentro de los ejemplos indicados. Ello sin perjuicio de que las formas de violencia institucional y/o vulneraciones de derechos que no se registren mediante este procedimiento de actuación, también deberán ser objeto de intervenciones definidas por el organismo jurisdiccional correspondiente, que podrá desarrollar estrategias en articulación con otros integrantes del SNPT en función de la complejidad, alcance y gravedad de los hechos. Asimismo, se deberá contemplar el



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



registro de estas actuaciones, a los efectos de que la información producida pueda ser consultada y reutilizada para la elaboración de diagnósticos particulares.

Cabe reiterar que la mirada en las agresiones físicas, el aislamiento solitario, el encierro intensivo y grupal, las amenazas y otros malos tratos psicológicos -caracterizadas en sentido amplio en los párrafos precedentes- que aquí se propone no constituye un foco excluyente del resto de las modalidades, tanto físicas como psicológicas, que pueden ser consideradas tortura y/o malos tratos. Pese a que resultan las formas priorizadas en algunos bancos, bases y registros existentes sobre la temática, la intención de este documento es identificar y ampliar el piso mínimo de situaciones contempladas en el RNT.

Es importante remarcar que la definición que promueve este procedimiento apunta a los actos cometidos de forma directa por los/as integrantes de las fuerzas de seguridad y/o cuerpos de custodia. Ante la detección de modalidades de tortura y/o malos tratos delegadas o tercerizadas⁷ y habilitadas⁸, las mismas podrán ser incluidas en el RNT siempre que se cuente con evidencia suficiente que permita identificar la participación de funcionarios/as públicos/as o quienes posean similares funciones de custodia. En los casos en donde esta participación no resulte tan clara, se promoverá un abordaje que contemple otro tipo de intervenciones y registros diseñados para captar las especificidades que estas situaciones revisten.

En cuanto a su temporalidad, serán incluidos todos los hechos de tortura conocidos que hubieran sido producidos en los últimos doce meses⁹, así como aquellos que revistieran especial gravedad¹⁰ ocurridos con anterioridad al plazo estimado.

⁷ Delegada su comisión en otras personas privadas de libertad.

⁸ Producida en el marco de agresiones entre personas privadas de libertad en espacios y situaciones habilitadas por las autoridades.

⁹ La toma de conocimiento de hechos ocurridos con anterioridad a ese plazo no activará la aplicación de este procedimiento, con independencia de que la información pueda ser recolectada a modo de insumo para otros análisis y trabajos desarrollados por el SNPT tales como descripción de casos paradigmáticos, sistematización de investigaciones y/o sentencias judiciales sobre la temática, etc.

¹⁰ Ante la duda acerca de la definición de casos de especial gravedad podrá consultarse con el CNPT para establecer parámetros comunes a los fines de homogeneizar los criterios de inclusión de casos al RNT.



Por último, se prevén revisiones posteriores de este procedimiento de actuación para, en caso de ser necesario, realizar las modificaciones necesarias conducentes a captar nuevas singularidades locales emergentes registradas en materia de tortura y/o malos tratos en las distintas jurisdicciones del país.

V. LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INTERVENCIÓN ANTE POSIBLES CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

La existencia de parámetros comunes para la detección, intervención y registro de los casos de tortura y malos tratos opera como condición de posibilidad para el desarrollo del RNT. Por ello, a continuación, se detallan las distintas instancias que ordenan la aplicación de este procedimiento para luego avanzar en el desagregado de actividades y acciones concretas que implican cada una de ellas.

A. Enumeración de las etapas del procedimiento

El procedimiento consta de las siguientes etapas:

- **Recepción del caso.**
- **Desarrollo de la entrevista.**
- **Estrategias de intervención.**
- **Apertura de legajo y seguimiento del caso.**
- **Registro de casos**

Para una adecuada documentación, abordaje y seguimiento del caso, se utilizarán los siguientes instrumentos, anexados al presente documento:

- **Ficha de apertura del caso (Anexo I):** contiene un adelanto de los hechos comunicados, así como todos los datos de identificación de la/s víctima/s, a los fines de definir la aplicación del Protocolo.
- **Ficha de entrevista (Anexo II):** es un cuestionario que guía la entrevista individual, con la información que debe relevarse.
- **Acreditación de consentimiento informado (Anexo III):** se trata de un documento por medio del cual cada víctima expresa su voluntad para realizar



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



comunicaciones judiciales sobre lo ocurrido, en el marco de este procedimiento y con conocimiento de las implicancias y posibles riesgos.

- Ficha de entrevista de seguimiento (Anexo IV): se realizan de forma individual con posterioridad al relevamiento del hecho. Tienen un doble objetivo, operan como medida de protección a la vez que brindan información sobre revictimizaciones luego del último hecho de tortura y/o malos tratos sufrido.

B. Recepción y detección de los casos

Como ya fuera mencionado, la detección de un hecho de tortura y/o malos tratos puede tener lugar:

- Durante visitas de inspección a lugares de privación de libertad
- Mediante comunicación, por vía telefónica o correo electrónico (por parte de la víctima, un familiar, una organización, entre otras) y/o por medio de noticias periodísticas u otras plataformas.

El hecho puede ser detectado durante una visita de inspección en el marco de dos circunstancias. En primer lugar, puede emerger de manera espontánea, siendo mencionado deliberadamente por parte de la/s víctima/s y/o testigos/as en el marco de las recorridas en territorio. En simultáneo, también se realizarán monitoreos específicos en los lugares más sensibles¹¹ de los espacios de privación de libertad, consultando de manera sutil, disimulada y delicada a las personas privadas de libertad por posibles victimizaciones.

En ambos casos, tras la detección de un caso, se deberá proceder de manera rápida y sin alertar al personal de custodia del lugar para entrevistar a la/s persona/s en condiciones de privacidad utilizando la "Ficha de entrevista" (Anexo II). La entrevista debe ser realizada por cualquier profesional integrante del SNPT que posea experiencia o formación sobre el abordaje del fenómeno de la tortura en general, y en la conducción de entrevistas con sus víctimas en particular.

¹¹ La bibliografía especializada, los manuales de monitoreo y la experiencia de las organizaciones que componen el SNPT son fuentes fundamentales para la identificación de los espacios o lugares donde con frecuencia se concentra la ocurrencia de hechos de tortura y/o malos tratos.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En caso de que la toma de conocimiento del hecho se realice por vía telefónica, correo electrónico o nota periodística la misma debe ser registrada en la "Ficha de apertura de caso" (Anexo I), con el detalle del hecho comunicado y los datos necesarios para identificar a la/s víctima/s. Si la noticia hubiera llegado al CNPT, se informará a los/as comisionados/as responsables de la temática y a los actores jurisdiccionales o puntos focales correspondientes, si los hubiera.

A partir de este momento, si el CNPT interviene directamente - es decir, sin derivar a un MLP u otro actor con competencial-, buscará tomar contacto directo con la/s víctima/s del hecho para mantener una entrevista de carácter confidencial en el corto plazo, preferentemente por vía presencial, videoconferencia o a través de otros integrantes del SNPT designados a tal fin.

Sin embargo, aun antes de realizar la/s entrevista/s, si la situación lo amerita, se podrán solicitar medidas para la protección de la/s persona/s afectada/s, incluso a su familia o testigos del hecho. Esto registrará para los casos de especial gravedad y se intentará contar con la conformidad de las personas alcanzadas.

1. Desarrollo de la entrevista

El Protocolo de Estambul hace explícitos los datos sustanciales que deben documentarse para determinar cómo, cuándo y dónde se produjeron los hechos, dando especial relevancia a la declaración de la/s víctima/s y de testigos; y define los principios comunes de ética para el relevamiento de casos, como son la privacidad de la entrevista, el consentimiento informado y la confidencialidad de los datos identificatorios.

Una vez comunicado el hecho, se debe trabajar en un marco de urgencia. Es importante tener presente algunas cuestiones previas a la realización de la entrevista:

- Debe ser personal, individual y en condiciones adecuadas, especialmente de privacidad, para que la persona relate la situación sintiéndose segura. No debe ser realizada en espacios que no cumplan con estas condiciones por ejemplo en pasillos, lugares que no tienen puertas, salas abiertas, locutorios, etc. Exigir esto es facultad del CNPT y los actores integrantes del SNPT, y por más que luego la víctima haga público el hecho, existe una obligación de resguardo vigente;



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- En función de la cantidad de víctimas registradas, los episodios de tortura y/o malos tratos pueden clasificarse como *individuales* -una única víctima- o *colectivos* -más de una víctima-. Ante casos colectivos, se intentará entrevistar -siempre de manera individual- a la mayor cantidad de víctimas posible, según los medios y posibilidades del actor del SNPT que esté aplicando el procedimiento.
- Si se identificaran grupos amplios o pabellones numerosos en donde se desplegasen regímenes de aislamiento individual o encierros intensivos y grupales, y si por cuestiones de tiempo o cantidad de población no pudieran entrevistarse a todas y cada una de ellas, se sugiere tratar de abarcar a la mayor cantidad posible de personas que se encontraran en estas situaciones. No obstante, se propone otra vía para integrar al resto. Al detectarse situaciones extendidas o generalizadas de aislamiento o encierro grupal, los casos que no lleguen a ser entrevistados de manera individual podrán integrarse a partir de la observación directa, mediante la sistematización de los listados de población por espacio o pabellón, documentación que se propone sea solicitada y recogida de manera rutinaria en el marco de los monitoreos.
- Al arribar al lugar y hablar con las autoridades a cargo, a los fines de no exponer a la víctima, no se debe aclarar el motivo específico de la visita. Se evaluará de acuerdo a la situación, pero se puede indicar que se van a realizar entrevistas individuales por temas como asesoramiento por su causa penal, educación, etc., o concurrir al pabellón donde se encuentra directamente a los fines de verificar la situación general y entrevistarla en forma privada;
- La entrevista es voluntaria, acceder a la misma no es su obligación por lo que, si no fue la persona quien comunicó el hecho o si luego se arrepiente, se aceptará la negativa;
- En caso de no poder hacerse presente en el lugar, podrá realizarse de manera virtual¹². Frente a esa situación, se grabará la entrevista y se podrá solicitar la

¹² Se promoverá la utilización de entrevistas virtuales por medio de videoconferencias a modo excepcional cuando no sea posible la comunicación con la/s víctimas/s por vía de la presencialidad. En estos casos, se coordinará con actores e integrantes del SNPT que puedan apersonarse en el lugar de alojamiento para de esta manera garantizar la privacidad de la entrevista. Cuando la confidencialidad y la privacidad no puedan ser garantizadas, se definirán



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



colaboración de integrantes del SNPT a fin de corroborar las condiciones en que ésta se produce o entrevistar a la víctima in situ. En este último caso, se deberá hacer llegar el presente documento, a fin de respetar los criterios que rigen en este tipo de situaciones.

Si al hacerse presente en el lugar, la víctima hubiera sido trasladada a otra Unidad, se arbitrarán los medios para realizar la entrevista en el otro establecimiento, lo que puede requerir de solicitar la colaboración de otros integrantes del SNPT.

Durante la toma de la entrevista se deben tener en cuenta los siguientes criterios básicos:

- Utilizar lenguaje sencillo y claro de manera tal que la persona entrevistada sienta comodidad al expresarse y relatar los sucesos de los que fue víctima.
- Realizar preguntas claras, situadas en contexto y tendientes a que la persona entrevistada pueda expresarse con apertura.
- Brindar tiempo para que la persona entrevistada pueda recordar.
- Repreguntar en caso de que existan dudas puntuales o la persona entrevistada haya omitido información considerada sustancial para entender el caso.
- Evitar emitir juicios de valor, enunciados negativos, e inducción de respuestas.
- Recuperar solo información que es objeto de relevamiento¹³.
- Transcribir fielmente la palabra de la persona entrevistada.
- Completar los datos de carácter obligatorio en la "Ficha de Entrevista" (Anexo II).

Pasos de la entrevista:

1. Inicialmente, se le debe explicar a la víctima cuáles son las funciones de la organización en tanto integrante del SNPT, la forma y alcance de sus intervenciones, el objetivo de la entrevista y los derechos que le asisten en el marco del procedimiento. Se

nuevas estrategias de intervención y entrevista. A los efectos de proteger la integridad de las personas victimizadas, de ninguna manera se las expondrá en el marco de comunicaciones que no se produzcan en estrictas condiciones de privacidad.

¹³ Es probable que durante la realización de la entrevista la víctima desee comunicar y/o solicitar intervención sobre otras vulneraciones de derechos o problemáticas no necesariamente vinculadas con el episodio de tortura y/o malos tratos. Tanto para atender este requerimiento como para producir entrevistas de calidad, la persona a cargo del procedimiento deberá evaluar la conveniencia de abordar estas consultas de forma previa o posterior al desarrollo de la entrevista. El asesoramiento brindado y/o la intervención solicitada seguirá los parámetros utilizados de manera habitual por el organismo interviniente frente a este tipo de casos.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



debe escuchar su relato de los sucesos e ir plasmando en el instrumento, realizando las repreguntas pertinentes en caso de ser necesario.

2. Todo lo recabado debe ser incluido en la "Ficha de Entrevista" (Anexo II), que contempla la siguiente información prevista como fundamental en el Protocolo de Estambul:

- Fecha del hecho: día, mes, horario y duración aproximada. Puede suceder que la víctima no recuerde con exactitud el día, por lo que debe anotar estimativamente entre qué días o época podría haber ocurrido.
- Lugar del hecho: la unidad penitenciaria, comisaría, pabellón, vía pública, etc. En caso de que sea posible, el lugar puntual donde ocurrió (celda, móvil policial, oficina, sanidad, etc.)
- Autor/es/a/as: se debe tratar de obtener la mayor cantidad de datos que permitan identificar las personas autoras, idealmente su/s nombre/s y/o su/s cargo/s. Al menos, indagar la cantidad de agentes que intervinieron y consultarle si podría reconocerles. También son importantes otros detalles o características que la víctima pueda recordar por ej. apodo, marcas personales, apariencia física, etc. Además, siempre se deben consignar los nombres de los/as responsables institucionales de los establecimientos: Director/a y Subdirector/a de, Jefe/a de División Seguridad Interna y Jefe/a de Módulo/Pabellón, etc. en cárceles, Comisario/a, Subcomisario/a, Jefe/a de turno, etc., en dependencias policiales.
- Circunstancias de modo: esto implica indicar, por un lado, el contexto en que ocurrió el hecho por ej. durante una requisa, ante una protesta o reclamo, en aislamiento, etc. y, por otro lado, la modalidad utilizada como golpes de puño, patadas, quemaduras, utilización de elementos u objetos. Es fundamental registrar cualquier detalle que pueda demostrar si se encontraba en estado de indefensión (por ej. esposada) o degradación (estando desnudo).
- Asimismo, se procurará documentar la presencia de lesiones en la víctima, mediante muestras fotográficas¹⁴, que serán anexadas a la ficha de entrevista y

¹⁴ Dada la obligación de confidencialidad que enmarca las actuaciones del CNPT y los actores integrantes del SNPT, las fotografías tomadas deberán ser conservadas siguiendo estrictos criterios técnicos para garantizar de privacidad de las imágenes.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



resultan un valioso aporte en caso de que se realice una denuncia penal. Cuando sea posible, se promoverá la articulación con redes y asociaciones de profesionales de la salud¹⁵ que posean capacitación en la temática y puedan brindar sus servicios para efectuar las revisiones médicas correspondientes. En este caso también debe considerarse que las condiciones en que se realiza no pongan en mayor peligro a la víctima y extremar los cuidados para garantizar la privacidad.

3. Firma del consentimiento informado

Una vez finalizada la entrevista, se procederá a leer lo plasmado a fin de tener su consentimiento sobre el relato vertido. En los casos en los que las víctimas, además, soliciten comunicar lo ocurrido a las autoridades judiciales (defensa, juzgado o tribunal, fiscalía) se deberá rubricar la voluntad expresa. Asimismo, se deberá aclarar que se definirá la intervención de conformidad con el art. 45 ley 26.827¹⁶.

En los casos en donde no se judicialicen los episodios detectados en concordancia con la voluntad expresada por las víctimas a los integrantes del SNPT, se propone prescindir de la acreditación del consentimiento. En estos supuestos, la información recolectada seguirá nutriendo el RNT y será empleada a efectos descriptivos, manteniendo la confidencialidad, tal como estipulan las obligaciones y responsabilidades legales conferidas al CNPT y a todos los integrantes del SNPT de manera general.

¹⁵ Se destaca la existencia de la Red de Profesionales de la Salud conformada a partir de la convocatoria del CNPT y formalizada mediante Resolución CNPT N° 53/2021. Disponible en este [link](#).

¹⁶ "Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible. Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda. En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes." (art. 45, ley 26.827)



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



2. Estrategias de investigación e intervención

De acuerdo con las particularidades del caso, se producirán todas las pruebas documentales que el equipo de intervención considere pertinente y/o se recopilarán aquellas que sean aportadas por la/s víctima/s, testigos, familiares y/u organizaciones. Además de las muestras fotográficas de las lesiones y/o informes médicos mencionados en el apartado anterior, se promueve la extracción de copias de expedientes judiciales o administrativos, constancias médicas, libros de actas, listados de personal de guardia, etc.

Finalizada la entrevista, se le deberá explicar cuáles son las diferentes vías para canalizar la situación y se brindará información certera acerca de las implicancias que poseen.

Las intervenciones serán definidas atendiendo las particularidades de cada caso. De acuerdo con esta evaluación, se podrá formular una denuncia penal del hecho; realizar una comunicación a autoridades judiciales; presentar una acción de hábeas corpus; formular la denuncia en sede administrativa/comunicación con el organismo que posee facultades disciplinarias para que se inicie el sumario correspondiente y la persona a ser investigada sea apartada de su función de manera preventiva durante la sustanciación; entre otras estrategias que se consideren pertinentes.

Cuando la víctima consienta la comunicación de lo ocurrido a las autoridades judiciales, los alcances de su voluntad deben quedar registrados en la "Acreditación de consentimiento informado" (Anexo III), que es el instrumento que expresa su voluntad a la vez que se le hace saber, sin atemorizarla, sobre los riesgos que pudiera ocasionar la comunicación a las autoridades judiciales competentes. En caso de realizarse de manera virtual, se solicitará el consentimiento de manera verbal, que quedará grabado.

Existe la posibilidad que la víctima no consienta prestar su testimonio para radicar una denuncia penal o comunicarlo a las autoridades, pero que haya reconocido la existencia de un hecho de tortura contra su persona, en este caso se procederá de acuerdo al artículo 45, 46 y 47 de la Ley N° 26.827.

Asimismo, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, se podrá comunicar a las autoridades nacionales o provinciales, así como a los magistrados/as y funcionarios/as judiciales que correspondan, la existencia de hechos que pueden constituir torturas y/o



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



malos tratos para que sean investigados, así como también que se tomen medidas urgentes de protección de la víctima y/o testigos.

Por otra parte, es importante avisarle a la víctima que, al igual que todo lo conversado y relevado durante los monitoreos territoriales, sus relatos serán utilizados con resguardo de su identidad, lo que supone una mención genérica en informes, sin especificar nombres, datos de la causa o detalles puntuales del hecho. Posteriormente, se derivará el caso a la Dirección de Producción y Sistematización de Información para su análisis e incorporación en el Registro de Casos de Tortura.

Una vez definidos los alcances de la intervención -para lo cual el CNPT podrá brindar asesoramiento técnico en los casos requeridos-, se utilizarán los modelos anexados al presente Protocolo y, de acuerdo al caso, cada actor procederá con la estrategia definida. Ante la judicialización del caso, se actuará con la mayor celeridad posible, en función de la gravedad de los hechos.

3. Apertura de legajo y seguimiento del caso

Ante cada episodio registrado -sea individual o colectivo- se abre un legajo de caso de tortura y/o malos tratos al que se le asignará un número de caso y dentro del cual se agregará la siguiente información: ficha de apertura del caso, la/s ficha/s de entrevista/s, la/s acreditación/es de consentimiento informado y, en su caso, la copia de los escritos que hayan sido presentados (denuncia, puesta en conocimiento, hábeas corpus, etc.), como así también, toda otra prueba documental generada por el equipo de intervención.

Luego del relevamiento del hecho y habiendo canalizado las acciones correspondientes se procurará, de acuerdo a las circunstancias del caso, realizar un seguimiento de la situación con un doble objetivo: brindar protección a la víctima y a la vez obtener información sobre nuevos hechos de tortura o represalias luego de las intervenciones. Para ello, se utilizará el Anexo IV - Ficha de relevamiento de segunda entrevista.

Al legajo conformado se agregarán las fichas de entrevistas de seguimiento, y toda información documentada relativa al hecho y a los fines de lograr el objetivo del procedimiento. Para determinar el tipo de seguimiento a realizar, se tendrán en cuenta las circunstancias que indican mayor gravedad del hecho, la trascendencia pública o no



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



del mismo, la existencia de represalias, entre otras que serán evaluadas en forma conjunta entre los integrantes del SNPT.

Aunque estas prácticas son estructurales, por ende, regulares y sistemáticas, no obstante, es posible morigerar su impacto apelando a algunas medidas de protección de la/s víctima/s y testigos. En este sentido, es posible solicitar medidas de resguardo de las víctimas que pueden incluir distintas modalidades, tales como ser cambiada de su lugar de alojamiento, mantener un registro fílmico de sus movimientos en la unidad, mantener un registro permanente de todos los agentes penitenciarios o policiales que lo custodien, entre otras. También es posible activar otras medidas por intermedio del contacto con su defensa, el juzgado o tribunal que entiende en su causa para posibilitar por ejemplo su traslado a otro pabellón o establecimiento donde pueda sentirse más segura.

Es importante tener presente que, aunque la tramitación de estas medidas puede variar dependiendo la jurisdicción, en cualquiera de estos casos es útil fortalecer la comunicación entre las personas privadas de libertad y los/as funcionarios/as judiciales que pueden intervenir en este tipo de medidas, ya que opera como salvaguarda contra posibles abusos y vulneraciones de derechos que las situaciones del aislamiento posibilitan.

Concluida la intervención, se redactará un informe final en donde se deberá resumir las aristas más significativas del caso, listar la documentación recopilada, enumerar las actuaciones realizadas y proponer las acciones de monitoreo que serán desplegadas, así como todas las novedades tramitadas en el marco del legajo. Por último, y cuando corresponda, se explicitarán los motivos por los cuales se archiva temporal o definitivamente el legajo administrativo.

VI. REGISTRO DEL CASO

A. Fines de la información recopilada y sistematizada

La puesta en funcionamiento del RNT permitirá dimensionar los alcances y complejidad de la tortura y/ los malos tratos en el país, así como las posibles especificidades por cada región y grupo poblacional. De esta manera, el registro sistemático de los casos posibilitará trascender las situaciones individuales para identificar regularidades,



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



patrones y problemáticas plausibles de abordarse en el corto, mediano y largo plazo, para la eficaz prevención del fenómeno.

De esta manera, la estandarización e integración de información sobre el fenómeno a nivel nacional estará en condiciones de:

- Contribuir al registro de casos, de manera estandarizada, homogénea y comparable a nivel nacional y jurisdiccional, con una periodicidad permanente y de acceso público y abierto.
- Caracterizar la tortura y malos tratos en su sentido amplio, identificando patrones generales y especificidades locales.
- Identificar las principales problemáticas según jurisdicción, género, edad, entre otros posibles atributos.
- Fortalecer el diseño de monitoreos e intervenciones específicas por establecimiento y jurisdicción.
- Proveer de información general y específica para el desarrollo de las investigaciones judiciales eficaces.
- Generar análisis y estudios empíricos que permitan la sensibilización, visibilización, prevención y erradicación de la tortura y los malos tratos.

La información incorporada al RNT será entendida como una base mínima de casos conocidos por las organizaciones del SNPT, partiendo de la premisa acerca de la imposibilidad de identificar la totalidad de episodios y víctimas puesto que la tortura es un fenómeno caracterizado por el subregistro y la cifra oculta¹⁷. Pese a ello, el trabajo articulado del CNPT junto con otros actores integrantes del sistema nacional estará orientado a ampliar y optimizar de manera progresiva las capacidades de detección, intervención, investigación y registro de estos hechos.

Considerando que se trata de prácticas estructuralmente atravesadas por significativos niveles de hermetismo y opacidad, la consolidación del RNT robustecerá el trabajo del SNPT y fundamentalmente de las organizaciones participantes. Como se mencionó, los resultados del RNT podrán ser insumos para el diseño de diagnósticos que fundamenten intervenciones futuras, pero también estarán en condiciones de reponer de forma

¹⁷ Debido a que no todas las víctimas pueden o quieren comunicar lo ocurrido, teniendo en cuenta aspectos institucionales, culturales, psicológicos, entre otros.



periódica, sistematizada y pormenorizada el trabajo realizado sobre la temática por parte de los actores del SNPT.

B. Metodología del RNT

1. Alcance del registro, definición de Unidad de Análisis y conjuntos de variables

Frente a los casos en los que se aplique el presente procedimiento, se procederá a la incorporación de la entrevista realizada en el RNT, independientemente de que se haya solicitado o no la judicialización del caso. Es decir que, en línea con otros registros, el RNT incluirá tanto casos detectados, comunicados como denunciados penalmente.

Se debe tener presente que este tipo de registro no cubre al conjunto de la población víctima de torturas, ni responde necesariamente a un muestreo probabilístico; la recolección de datos está supeditada a la toma de conocimiento de un caso por parte de un organismo de control y a la posibilidad de efectuar el relevamiento bajo condiciones adecuadas (en particular, de consentimiento y confidencialidad). En este sentido, la representatividad y características de los datos dan cuenta de la cobertura territorial y de las capacidades de las organizaciones que componen el SNPT de realizar visitas de inspección que contemplen el registro y la sistematización de la información de torturas y/o malos tratos.

La unidad de análisis (UA) de un relevamiento está constituida por cada uno de los elementos o sujetos que serán medidos. En el caso del RNT la unidad de análisis será cada "Ficha de Entrevista" (Anexo III) completada. Los casos de tortura colectivos, es decir con más de una víctima, tendrán tantas unidades de análisis asociadas como entrevistas se hubieran tomado. Cada caso -individual o colectivo- será identificado con el correspondiente número asignado al momento de apertura del legajo. En el caso de las personas con aislamiento solitario o encierros intensivos y grupales al momento de los monitoreos territoriales, también podrán ser incluidas al RNT a partir de la observación directa y los listados de población recogidos durante los monitoreos.

En esta misma línea, una persona victimizada y entrevistada en el marco de este procedimiento en varias oportunidades, será incluida en el RNT tantas veces como se



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



hubiera registrado su testimonio, siempre que se trate de nuevos episodios evitando la inclusión duplicada de casos.

A su vez, en cada caso la víctima puede haber atravesado uno o más modalidades de tortura o malos tratos. Cada tipo registrado podría estar asociado entre sí, es decir ocurrir en una misma circunstancia y momento, o bien no estar vinculados directamente, pero acontecer en una misma temporalidad.

La desagregación del caso en distintas dimensiones analíticas permitirá caracterizar en detalle a las víctimas (especialmente, su género y edad), las formas de torturas y/o malos tratos que atravesaron y los espacios o circunstancias en las que se produjeron. Además, la información recolectada pretende avanzar en la identificación de los principales agresores y responsables institucionales.

De esta manera, se espera obtener información que dé cuenta de la complejidad y alcances de la tortura registrada por medio de la descripción de cada tipo en el nivel más concreto y específico, para lo cual el RNT incluye los siguientes conjuntos de dimensiones o variables:

Temporalidad: Refiere a la fecha y horarios de los hechos y a la posibilidad de identificar la frecuencia de su ocurrencia.

Circunstancia: Refiere al escenario institucional en el que ocurre el hecho, lo que permite comprender la tortura asociada a rutinas, actividades, regímenes institucionales (por ejemplo, si están asociadas a la aprehensión, al ingreso, a una requisita, etc.).

Lugar: Refiere al espacio específico, es decir si ocurre en un establecimiento y en qué dónde, con el fin de identificar regularidades por instituciones y sectores.

Hechos o situaciones: Refiere a las formas en las que se despliega cada modo de agresión, con fines de identificar sus efectos, confluencia, intensidad y alcance.

Responsables: Refiere a los/as agentes estatales que fueron identificados como agresores/as directos/as, y las autoridades institucionales del lugar donde ocurrieron los hechos.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



2. Control, sistematización y carga de la información

Se debe designar a una persona de cada organismo como responsable del almacenamiento de la información en formato papel y en digital. En ambos casos, se debe garantizar la seguridad¹⁸ de los datos en general y de los filiatorios en particular.

Previo a su digitalización, se deberá realizar una validación de la entrevista realizada, prestando especial atención a la completión y posibles incongruencias de los datos básicos, lo que en ocasiones podrá ser saldado mediante la revisión de toda la información del legajo del caso, intentando rastrear la información faltante en la documentación y actuaciones desplegadas. En esta instancia, también será necesario identificar y descartar los casos duplicados.

Cada entrevista registrada se debe sistematizar en una base de datos a partir de la estructura del formulario -en una plataforma online o en planilla de cálculos-, que permita su individualización y, a su vez, su integración en un archivo unificado para su posterior análisis.

C. Responsabilidad primaria de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT

Siguiendo los objetivos estipulados, y como parte de este procedimiento de actuación, la puesta en marcha del RNT está a cargo de la Dirección de Producción y Sistematización de la Información de la Secretaría Ejecutiva del CNPT que recopila la información en un registro único a nivel nacional. Tal como se indica al comienzo del documento, el RNT está conformado por la integración de todos los registros jurisdiccionales producidos por las organizaciones integrantes del SNPT y el elaborado por el Comité Nacional.

La DPySI es el área responsable de sistematizar la información que produce el CNPT sobre la temática, así como de reunir, estandarizar, clasificar, integrar y procesar el contenido del RNT. Entre sus tareas también se encuentra el análisis, visualización de los

¹⁸ Se sugiere que cada "Ficha de entrevista" realizada sea identificada con un código único y consecutivo. Los datos filiatorios deben quedar asociados a ese código y luego encriptados. La encriptación de datos puede realizarse de forma automática en caso de utilizar un software, o bien en una planilla de cálculo a través de la función "protección". Para garantizar la reserva de los datos filiatorios registrados en papel, se recomienda archivarlos de forma separada del resto del formulario.

1983/2023- "40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



datos y la redacción de los informes anuales y periódicos sobre el Registro Nacional de Tortura.